

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>                                                                                                                                                                  | <b>DIR-SIG</b>          |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            | Versión: 02             |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            | Serie:100-20.2          |
|                                                                                   | <b>Resolución No. ( 292 ) de 2025</b><br><br><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS<br/>RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL<br/>TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO<br/>DE BUCARAMANGA"</b> | <b>Página</b><br>1 de 9 |

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en La Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0307 del 26 de septiembre de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo1º de la Constitución Política prevé que:

*"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

2. Que el artículo 2, ibídem, establece los fines de Estado, destacando:

*"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*

3. Que asimismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

*"proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

4. Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que:

*"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

5. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.

6. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.

|                                                                                                                                                                     |                                                    |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------|
|                                                                                    | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | DIR-SIG          |
|                                                                                                                                                                     |                                                    | Versión: 02      |
|                                                                                                                                                                     |                                                    | Serie:100-20.2   |
|                                                                                                                                                                     | Resolución No. (292) de 2025                       |                  |
| "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS<br>RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL<br>TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO<br>DE BUCARAMANGA" |                                                    | Página<br>2 de 9 |

7. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
8. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
9. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.
10. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

(...)

*Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...), acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.*

11. Que los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, determinan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, designándole funciones de planeación, Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
12. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 dispone:
 

*“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.*
13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, precisa las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

*“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro*

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                          |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>                                                                                                                                                                | DIR-SIG                 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                          | Versión: 02             |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                          | Serie:100-20.2          |
|                                                                                   | <b>Resolución No. (292) de 2025</b><br><br><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS<br/>RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL<br/>TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO<br/>DE BUCARAMANGA"</b> | <b>Página</b><br>3 de 9 |

de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

14. Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, señala:

**"Organismos de Tránsito y Transporte:** Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción."

15. Que el Decreto No. 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", en su artículo 2.3.6.1., dictó medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas, así: "En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomarán por períodos inferiores o iguales a un año."

**PARÁGRAFO.** Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito.

16. Que mediante sentencia expedida el 30 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada el 03 de abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander, se ordenó a los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta, en coordinación con las direcciones de tránsito y policía de cada jurisdicción, elaborar un plan de acción estableciendo las medidas necesarias para el control y vigilancia de la práctica del transporte informal.

17. Que el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante Auto del 19 de diciembre de 2023, en su artículo sexto dispuso requerir a los actuales alcaldes de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, a cargo del cabal cumplimiento de las Sentencias expedidas el 30 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada el 03 de abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, a fin de que informaran sobre lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEXTO:** Previo a adoptar una decisión de fondo respecto de la inclusión de medidas restrictivas al Plan de acción del 06 de abril de 2017, REQUIÉRASE al señor JAIME ANDRES BELTRAN en su calidad de Alcalde del municipio de Bucaramanga, al señor JOSE FERNANDO SANCHEZ en su calidad de Alcalde del municipio de Floridablanca, al señor OSCAR SANTOS en su calidad de Alcalde del municipio de Piedecuesta, al señor CAMPO ELIAS RAMIREZ en su calidad de Alcalde del municipio de Girón, quienes han sido elegidos para los periodos 2024 –2027, así como a los para que antes del 16 DE FEBRERO DE 2024, se sirvan informar qué medidas restrictivas incluirán en el

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>                                                                                                                                                    | DIR-SIG          |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              | Versión: 02      |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                              | Serie:100-20.2   |
|                                                                                   | <b>Resolución No. (292) de 2025</b><br><br><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"</b> | Página<br>4 de 9 |

*Plan de Acción del 06 de abril de 2017 y aplicaran de manera conjunta en el Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme a las siguientes:*

- *Pico y placa metropolitano*
  - *Prohibición del Parrillero en motocicletas en su Jurisdicción.*
  - *Prohibición del uso de motocicletas en zonas determinadas en cada Municipio en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.*
  - *Restricción al Parrillero en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.*
  - *Restricción por días en el mes para la circulación de parrilleros en motocicletas.*
  - *Exigir que el conductor de la motocicleta sea el propietario de la misma."*
18. Que, el día dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) El Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, profirió el "AUTO OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, ORDENA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO, INCORPORA PRUEBAS Y RESUELVE SOLICITUDES", se ordenó:

*"Cada dependencia contará hasta el **30 DE MAYO DE 2025** para elaborar y presentar las conclusiones del estudio, así como adoptar los actos administrativos a que haya lugar junto a su respectiva socialización, que definirá las zonas donde debe aplicarse la medida restrictiva de restricción del parrillero hombre mayor de 18 años a partir del **03 DE JUNIO DE 2025, ADVIRTIENDO** que el propósito de la medida es combatir y reducir la práctica informal del mototaxismo.*

*En caso de que el municipio no realice el respectivo estudio, o del mismo se concluya la impertinencia de la medida, o en su defecto se limite a un par de calles, se procederá a ordenar la implementación de la medida restrictiva de restricción de parrillero hombre en toda su jurisdicción desde las 08:00 a.m. hasta las 06:00 p.m. a partir del 03 de julio de 2025, so pena de la imposición de la sanción establecida en el artículo 41 de la ley 472 de 1998."*

19. Que, de acuerdo al informe técnico del Área Metropolitana de Bucaramanga sobre "la modelación del corredor vial carrera 33, implementando la restricción de circulación sobre el corredor de vehículos en hora máxima demanda, haciendo uso del software de modelación de transporte transCAD" de fecha de febrero de 2023, se pudo evidenciar que en los hogares bumanguenses el mayor modo de transporte utilizado en el Área Metropolitana de Bucaramanga es la motocicleta, con un 24.4%, seguido por el transporte informal/ilegal con un 19.1% de uso. Asimismo, se informó:

*"De acuerdo con estudios realizados en el marco del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad PMMM sobre zonas atractoras y generadoras de viajes del transporte público en Área Metropolitana de Bucaramanga, se evidencia que el corredor vial de la Carrera 33 registra gran cantidad de zonas desde donde se originan o se dirigen los usuarios del transporte público. Es por esto que lo convierte en una de las arterias principales para la ciudad de Bucaramanga en temas de conectividad de pasajeros.*

*En este orden de ideas, es necesario promover políticas que incentiven al ciudadano a tomar el transporte público de la ciudad por medio de proyectos*

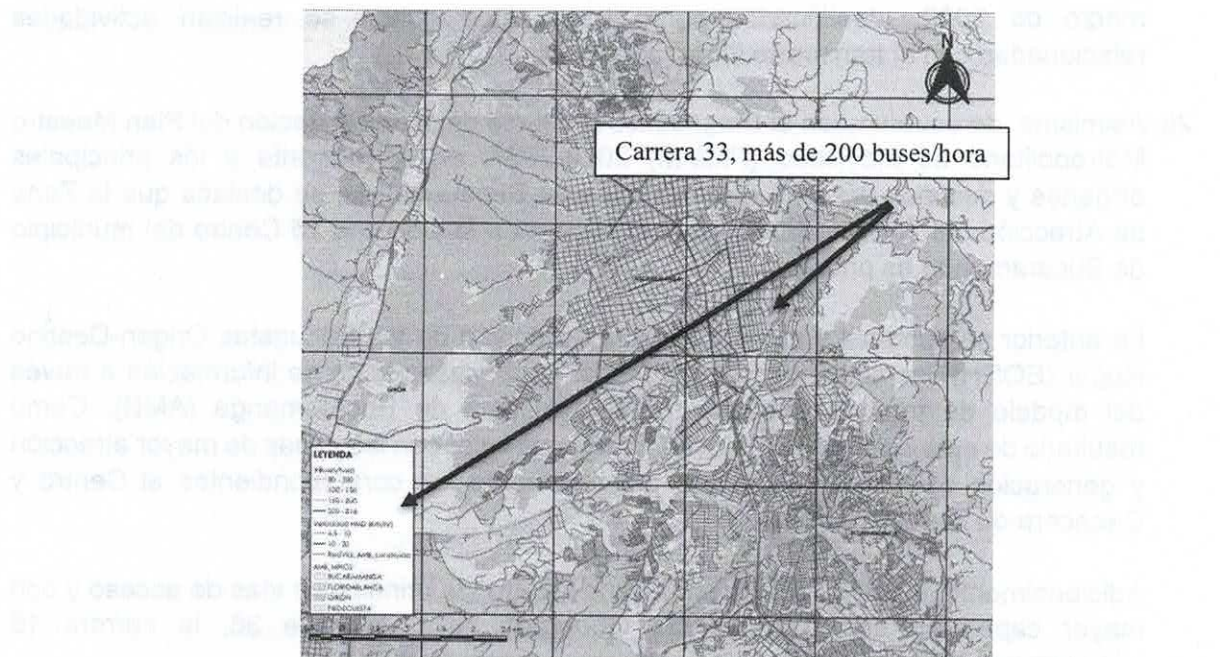
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                           |  |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN                                                                                                                                                        |  | DIR-SIG          |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                           |  | Versión: 02      |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                           |  | Serie:100-20.2   |
|                                                                                   | Resolución No. ( 292 )'de 2025<br><br>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS<br>RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL<br>TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO<br>DE BUCARAMANGA" |  | Página<br>5 de 9 |

metropolitanos previendo los posibles impactos que estos generen a través de la utilización de herramientas tecnológicas como lo es el software de simulación TransCAD, que permite realizar modelaciones a partir de estudios previos realizados para el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad PMMM, con el fin de realizar la planificación de tránsito y transporte en las zonas neurálgicas de los municipios.

20. Que de acuerdo con el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad (PMMM) del Área Metropolitana de Bucaramanga, se estableció que los carriles exclusivos, las calzadas / corredores exclusivos para el transporte público se deben considerar si:

- El corredor cuenta con una oferta cercana o mayor a 200 bus/h/sentido o
- El corredor es fundamental para completar o complementar la red de transporte público o,
- La priorización es relevante para mejorar la velocidad operacional o reducir la siniestralidad.

21. Que, asimismo se observó en el Plan Maestro Metropolitano de Movilidad (PMMM) que, la carrera 33 entre las calles 34 y 56 presenta la mayor concentración de buses/hora/sentido, por lo cual se debe considerar como un corredor exclusivo para el transporte público.



22. Que, mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), El Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, exhortó a informar antes del 06 de junio de 2025 los resultados y avances de las actividades desplegadas para acatar lo dispuesto en los numerales 3.2.2., 3.2.3. y 3.2.4 del auto del 02 de diciembre de 2024, esto es:

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                          |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>                                                                                                                                                                | DIR-SIG                 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                          | Versión: 02             |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                          | Serie:100-20.2          |
|                                                                                   | <b>Resolución No. (292) de 2025</b><br><br><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS<br/>RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL<br/>TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO<br/>DE BUCARAMANGA"</b> | <b>Página</b><br>6 de 9 |

*"3.2.2 RESTRICCIÓN DEL PARRILLERO HOMBRE MAYOR DE EDAD DENTRO DE UN HORARIO DETERMINADO EN MOTOCICLETAS DE SU JURISDICCIÓN*

*3.2.3 PROHIBICIÓN DEL USO DE MOTOCILETAS EN ZONAS DETERMINADAS EN CADA MONICIPIO EN HORARIOS DETERMINADOS ENTRE LAS 6:00 A LAS 23:00 HORAS.*

*3.2.4 RESTRICCIÓN DEL USO DE MOTOCICLETAS EN EL HORARIO NOCTURNO".*

23. Que, para dar cumplimiento a lo ordenado, se ha efectuado amplia divulgación del Video institucional sobre transporte formal mediante los canales de comunicación y redes sociales de la entidad como son las cuentas de Twitter, Facebook y página Web de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y de la Alcaldía Municipal. Se adelantaron campañas y promoción del hashtag #YoUsoTransporteLegal para incentivar el uso de transporte formal en la ciudad de Bucaramanga.
24. Que, desde el Grupo de Control Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se organizó un cronograma de trabajo por zonas de la Ciudad que se consigna diariamente en la orden de Servicio para el Control Vial y despeje de los 92 puntos señalados en la acción popular conforme al auto del Juzgado Quince Administrativo de fecha 06 de marzo de 2020, identificados como terminalitos donde se realizan actividades relacionadas con el transporte informal e ilegal.
25. Asimismo, de acuerdo con el Diagnóstico producto de la actualización del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad (PMMM) 2022-2037, en lo referente a los principales orígenes y destinos del área metropolitana de Bucaramanga, se destaca que la Zona de Atracción del Tránsito (ZAT) correspondiente a la Comuna 15 Centro del municipio de Bucaramanga es principal.

Lo anterior se sustenta y evidencia en la aplicación de las Encuestas Origen-Destino Hogar (EODH), las cuales fueron sometidas al procesamiento de información a través del modelo de transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB). Como resultado de este ejercicio se obtuvo un mapa de calor con las zonas de mayor atracción y generación de viajes, resaltando principalmente los correspondientes al Centro y Cabecera de Bucaramanga.

Adicionalmente, se observó que en la zona Centro las principales vías de acceso y con mayor capacidad son: La Avenida Quebrada seca, la calle 36, la carrera 16 y la carrera 18.

26. Es importante señalar que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga está en la ejecución del estudio técnico para la adopción de medidas para contrarrestar el transporte ilegal a través de la figura del mototaxismo, encontrándonos en la fase inicial del mismo. Asimismo, resulta imperativo señalar que las medidas transitorias que aquí se adoptan obedecen a un análisis que resulta del avance preliminar de dicho estudio técnico.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |  |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------|
|  | <b>PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>                                                                                                                                                                  |  | <b>DIR-SIG</b>          |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |  | <b>Versión: 02</b>      |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |  | <b>Serie:100-20.2</b>   |
|                                                                                   | <b>Resolución No. ( 292 ) de 2025</b><br><br><b>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS<br/>RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL<br/>TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO<br/>DE BUCARAMANGA"</b> |  | <b>Página</b><br>7 de 9 |

27. Que, en virtud de dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga dentro de la acción popular bajo radicado 2010-00412, es necesario tomar las medidas necesarias para implementar la restricción de parrillero en el Municipio de Bucaramanga, así como la prohibición de uso de motocicletas en determinadas zonas del municipio.

28. Asimismo, se hace necesario otorgar un término prudencial para la debida comunicación, socialización y pedagogía a la comunidad en general, para el conocimiento de la nueva disposición de restricción vehicular que recae sobre las motocicletas que circulan en el Municipio de Bucaramanga.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** El presente acto administrativo tiene por objeto la implementación de restricción de motocicletas en el corredor vial de la Carrera 33 entre la Quebrada seca y la calle 55 en sentido norte-sur y entre la calle 56 y la Quebrada seca en sentido sur-norte, y la restricción de motocicletas con parrillero y/o pasajero en el corredor vial de la calle 36 entre las carreras 15 y 19 en ambos sentidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA.** Restringir el tránsito de motocicletas en el horario de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 6:00 pm a 8:00 pm de lunes a viernes en el siguiente corredor vial:

- CARRERA 33 ENTRE LA QUEBRADA SECA Y LA CALLE 55 EN SENTIDO NORTE-SUR Y ENTRE LA CALLE 56 Y LA QUEBRADA SECA EN SENTIDO SUR-NORTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La restricción que trata el artículo segundo de la presente resolución, no incluye los días festivos.

**ARTÍCULO TERCERO: LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA CON PARRILLERO Y/O ACOMPAÑANTE:** Restringir el tránsito de motocicletas con parrillero y/o acompañante en el horario de 6:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 6:00 p.m. a 8:00 p.m. de lunes a viernes en el siguiente corredor vial:

- CALLE 36 ENTRE CARRERAS 15 Y 19 EN AMBOS SENTIDOS.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La restricción que trata el artículo segundo de la presente resolución, no incluye los días festivos.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                           |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN                                                                                                                                                                        | DIR-SIG                      |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                           | Versión: 02                  |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                           | Serie:100-20.2               |
|                                                                                   | <div>Resolución No. (292) de 2025</div> <div>“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS<br/>RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL<br/>TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO<br/>DE BUCARAMANGA”</div> | <div>Página<br/>8 de 9</div> |

**ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES RESTRICCIÓN.** Se exceptúan de la restricción señalada en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, las siguientes:

- Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Los vehículos que transporten de manera habitual, personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, siempre que acrediten la documentación vigente del vehículo, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, se deberá portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta de enseñanza debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Transporte.
- Personal operativo de empresa de servicios públicos domiciliarios, siempre que se encuentre vistiendo las prendas institucionales y porte carné que lo identifique como tal y se ajusten a las disposiciones de la medida de pico y placa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las medidas contempladas en la presente Resolución serán objeto de seguimiento y control entre la administración municipal, la Policía Nacional, Dirección de Tránsito de Bucaramanga y las demás entidades que se estimen pertinentes, con el fin de determinar su efectividad y continuidad.

**ARTÍCULO SEXTO: Sanciones.** Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicional a lo anterior, en caso de que el agente de tránsito observe conductas que infieran la prestación de un servicio diferente al autorizado en la licencia de tránsito, también impondrá la respectiva orden de comparendo, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicio no autorizado.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
|  | PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN                                                                                                                                                                         | DIR-SIG                      |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            | Versión: 02                  |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            | Serie:100-20.2               |
|                                                                                   | <div>Resolución No. ( 292) de 2025</div> <div>"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS<br/>RESTRICTIVAS PARA EL CONTROL Y LA REGULACIÓN DEL<br/>TRANSPORTE ILEGAL EN MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO<br/>DE BUCARAMANGA"</div> | <div>Página<br/>9 de 9</div> |

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Periodo pedagógico.** Durante el primer mes de implementación de las restricciones en cuestión, se impondrán sanciones pedagógicas a quienes infrinjan lo establecido en los artículos SEGUNDO Y TERCERO del presente acto administrativo. Pasado el primer mes, es decir a partir del 9 de julio de 2025, se impondrán sanciones conforme a lo establecido en el artículo SEXTO de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir del 09 de junio de 2025, por el término de un año y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los, **09 JUN 2025**

**JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA**  
 Director General  
 Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB

Revisó y aprobó Aspectos administrativos:  
 Senaida Téllez Duarte– secretaria General.

Revisó y aprobó Aspectos técnicos:  
 Lorenzo Ardila –Jefe Planeamiento Vial (E)

Revisó y aprobó Aspectos Operativos:  
 Alonso Arenas Pérez- comandante Grupo Control Vial.

proyectó y aprobó Aspectos Jurídicos:  
 Hernán Afanador Forero - jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó Aspectos técnicos  
 Fabian Fontecha Angulo- CPS- Planeamiento Vial.